CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **28 de septiembre del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el liquidador de la empresa **Ingeprak SAS** presentó escrito informando acerca de la liquidación y cancelación del registro mercantil de la sociedad. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**María Fernanda Mendoza Tobar**
Demandado	**- Ingeprak SAS- Liquidada**
Radicación N°	**76 001 31 05 019 2023 00072 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1990
Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por el liquidador de la sociedad demandada **Ingeprak SAS** quien ha expresado que la sociedad se encuentra disuelta, liquidada y cancelado su registro mercantil, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La parte demandante mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2023, ha aportado al proceso, constancia de notificación de la empresa demandada **Ingeprak SAS,** a través de la dirección electrónica ingepraksas@yahoo.com.co, con constancia de entrega de la empresa Servientrega. **(A08 ED).**

A raíz de lo anterior, el 6 de septiembre de 2023, German Medina Rodríguez, quien actuaba como representante legal de la sociedad y ahora como liquidador de la misma, mediante memorial ha indicado que la empresa INGEPRAK SAS es una persona inexistente, dado que se encuentra disuelta, liquidada y cancelado su registro en el Certificado de Cámara de Comercio de Cali **(A09 ED)**

Sobre el particular, debe decirse que la figura de inexistencia de la demandada, de acuerdo al tratadista Hernán Fabio López Blanco, se "*presenta cuando el sujeto de derecho, que demanda o es demandado, no tiene tal calidad, bien porque la perdió o porque jamás tuvo vida jurídica, lo cual es muy frecuente en el caso de las personas jurídicas. En efecto, piénsese en que se adelanta un proceso en contra de una supuesta sociedad anónima que nunca ha sido constituida, o contra una fundación que no ha llenado los trámites necesarios para tal calidad; resulta innegable que en tales casos no existe el sujeto de derecho demandado, como tampoco lo hay si se demanda como si estuviera viva a la persona natural que falleció…*"

Por lo tanto, la capacidad para actuar se extingue con la inscripción de la cuenta final de la liquidación en el registro mercantil, momento a partir del cual las personas jurídicas desaparecen del mundo jurídico, no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones y no pueden ser parte de un proceso.

De lo anteriormente expuesto, este despacho previó a decidir, pondrá en conocimiento del demandante lo aludido por el liquidador de la empresa demandada y requerirá a la parte demandante a fin de que en el termino de cinco (5) días posteriores a la notificación, se pronuncie al respecto, aclarando si desea continuar con el presente proceso.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por el liquidador de la sociedad **Ingeprak SAS-Liquidada.**

SEGUNDO: Requerir al demandante para que a través de su apoderado en el término de cinco (5) días posteriores a la notificación, se pronuncie respecto de lo aludido por el liquidador de la empresa demandada, aclarando si desea continuar con el presente proceso.

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/09/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.